
USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.



© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

AUTOR: JESUS MANUEL YEGUAS RODRIGUEZ

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.



AUTOR Y EDICIÓN:

© JESUS MANUEL YÉGUAS RODRIGUEZ

Policía Local de Maracena (Granada).

Diplomado en Relaciones Laborales

Nº de Depósito Legal: **RTA-02654-2021**

Código ISBN: **978-84-09-35701-7**



COLABORA Y DISTRIBUYE



Unión Sindical de Policía Local y Bomberos de España

EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de USPLBE, Unión Sindical de Policía Local y Bomberos de España, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales de España. Se publica como publicación electrónica en la página web SIPLG, www.escueladepolicia.com, en la sección publicaciones de interés policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

AUTOR: JESUS MANUEL YEGUAS RODRIGUEZ

I. JUSTIFICACION.

I.I. Justificación.

I.II. Objetivos generales.

I.III. Metodología.

I.III Origen

II. CONCEPTOS GENERALES.

II.I. DROGAS LEGALES.

II.II. DROGAS ILEGALES.

II.III. PROBLEMAS SANITARIOS MÁS IMPORTANTES Y COMUNES EN RELACIÓN CON EL CONSUMO DE DROGAS.

III. Encuadre en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad

Ciudadana. Régimen Sancionador.

IV. Agente tutor.

IV.I. RESUMEN DE LA ACTUACIÓN DEL AGENTE TUTOR EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

IV.II. Programaciones en entorno escolar para menores en base a la “Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil”.

V. BIBLIOGRAFIA

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

AUTOR: JESUS MANUEL YEGUAS RODRIGUEZ

I. JUSTIFICACION.

I.I. JUSTIFICACIÓN

La Justificación científica de esta publicación, radica en la gran importancia que tiene el conocimiento y la correcta aplicación de las normas que regulan la pacífica convivencia de las distintas comunidades donde se integran y desarrollan su labor los profesionales de los Cuerpos de Policía Local de Andalucía, funcionarios a los que va dirigida de forma particular esta publicación si bien, es de carácter abierto para el público en general.

I.II. OBJETIVOS GENERALES

En la actualidad y ante los nuevos retos de la sociedad actual, se revela como fundamental formar a profesionales de los cuerpos de Policía Local de Andalucía para el examen apropiado de la materia que nos ocupa.

Para ello, se establecen los siguientes objetivos generales:

- Formar a los Policías Locales, para cubrir la urgente necesidad de una formación adecuada para abordar el fenómeno estudiado y conocer aspectos generales de la normativa tanto penal como administrativas
- Actualizar los conocimientos de los alumnos en cuanto a la vigencia de la normativa de aplicación, así como en la actuación policial y en la instrucción administrativa y/o judicial.
- Profundizar en la regulación normativa, cultura y consecuencias de las actividades que ampara la norma, objeto de estudio.
- Formar a los alumnos en el conocimiento, con amplio detalle, de la denominación de los distintos conceptos que regulan esta materia.
- Poder identificar el mayor número de infracciones y la correspondiente actuación policial en relación con la materia estudiada y su impacto en la sociedad actual.

Reconocer y enumerar el protocolo de actuación policial.

Conocer el procedimiento sancionador, así como sus infracciones más frecuentes.

I.III. METODOLOGÍA

Como partícipes del ámbito social que trata con los fundamentos aportados en esta obra, intentaremos aportar de la manera más objetiva posible, los diferentes aspectos que nos aporta una observación participante desarrollada durante los años de actividad profesional como Policía Local, para intentar exponer la casuística de uso de drogas legales e ilegales en población y entorno escolar en la sociedad actual y las demandas sobre las necesidades en materia de seguridad, de partes importantes de la sociedad.

La metodología didáctica será mixta, abordando el fenómeno desde una perspectiva cualitativa y a su vez cuantitativa, aportando casos prácticos, que faciliten una lectura activa y constructivista, con el objeto de la adquisición y el desarrollo de los conceptos, procedimientos y actitudes precisos para el ejercicio de la actividad profesional por parte de los Policías Locales y Vigilantes Municipales, a los que va dirigida esta obra.

II. CONCEPTOS GENERALES.

II.I DROGAS LEGALES.

En España se establece una serie de sustancias de uso permitido y sin implicaciones legales, con las excepciones de aquellas sustancias que son prescritas por tratamiento médico y con una serie de restricciones, ahora bien, a la hora de adquirir drogas legales solo será requisito el ser mayor de edad.

¿Cuáles son las drogas legales establecidas en España más comunes?

LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

La sustancia presente en las bebidas alcohólicas es el denominado como “etanol” y que se conoce comúnmente como alcohol, es la droga legal más usada en todo el mundo, el consumo de dicha sustancia es la más aceptada y común en los entornos sociales, su aceptación se inicia aproximadamente a la edad de 14 años, un 65% de los jóvenes de esa

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

edad habían consumido bebidas alcohólicas en el último mes, y en la franja de 14 a 18 años un 34% había sufrido una intoxicación alcohólica en ese periodo.

El alcohol desinhibe y causa sensación de euforia cuando se consume en cantidades moderadas. El exceso de alcohol ocasiona molestias como por ejemplo visión borrosa, desorientación y pérdida del equilibrio, además de cambios en la conducta, que puede volverse violenta o depresiva. Al igual que un consumo en un periodo largo de plazo puede conllevar problemas hepáticos y estomacales.

EL TABACO:

El consumo de cigarrillos es la forma más común de consumo de nicotina, un compuesto orgánico derivado de la planta del tabaco. Su efecto inmediato es de relajación, pero el cuerpo suele crear resistencia con mucha facilidad un 22% de población en jóvenes consume tabaco de forma diaria. Las prevalencias de consumo de tabaco no muestran un descenso de su consumo.

En las diferentes franjas de edad nos encontramos la franja de 14 a 18 años, el cual, según estudios, se tiende a un consumo diario, en cambio en la franja de edad de 14 a 16 años se tiende a producirse un leve descenso, siendo la causa principal las reformas legislativas que se han ido haciendo de forma reciente.

El consumo de tabaco a largo plazo, se viene relacionando con dificultades respiratorias, así como enfermedades de la cavidad bucal y problemas en el sistema cardiovascular. En nuestro país, más de un cuarto de la población afirma fumar a diario, lo que convierte al tabaco en la segunda droga legal más consumida, solo después del alcohol.

EL CAFÉ:

El consumo de café, aun no siendo considerado como droga legal, pero se le puede catalogar su consumo reiterado como una droga, pues contiene cafeína, una sustancia estimulante, capaz de alterar el sistema nervioso y causar un aumento en la actividad cerebral. Sin embargo, para ocasionar problemas físicos o cambios notables en la conducta es necesaria una cantidad que escapa de la ingesta habitual. Por ello, tomar café se ve como algo común y en España la venta del producto es completamente libre.

LOS FÁRMACOS:

Dentro de la categoría de drogas legales, existen psicofármacos destinados a tratar ciertos problemas de salud, pero pueden llegar a causar adicción si se consumen de forma arbitraria. Aquí se incluyen los medicamentos antidepresivos, analgésicos opiáceos, ansiolíticos y somníferos. Dichos Fármacos, deben ser recetados por razones médicas y bajo la supervisión de un especialista, ya que hacerlo con fines recreativos puede poner en peligro la salud.

El CBD:

No todos los cannabinoides se catalogan como drogas ni tienen efectos alucinógenos. Muestra de ello es el CBD o Cannabidiol, un compuesto que se encuentra en la flor de la planta y cuyo consumo no causa adicción como el THC. En cambio, el uso terapéutico se recomienda para ayudar a disminuir el dolor y relajar el cuerpo y la mente.

¿Para qué sirve el CBD?

El aceite de cannabis rico en CBD se usa como complemento o suplemento alimenticio, remedio tópico o tratamiento farmacológico para el alivio del dolor crónico, la inflamación en enfermedades inflamatorias intestinales o cutáneas, la ansiedad, la depresión o la gravedad y frecuencia de las convulsiones en epilepsias refractarias.

Se emplea asimismo para tratar síntomas de enfermedades neurológicas o neuropsiquiátricas como la esclerosis múltiple, el alzhéimer, el párkinson o la esquizofrenia. Junto con el otro cannabinoide más estudiado, el THC, ha demostrado inducir la muerte de células cancerosas in vitro e in vivo en modelos animales, inhibiendo la progresión del tumor.

II.II DROGAS ILEGALES.

¿Cuáles son las drogas ilegales establecidas en España más comunes?

CANNABIS:

Es una planta que puede llegar a medir unos seis metros de altura en las condiciones más favorables, tiene plantas macho y hembra que crecen por separado. En ambientes húmedos segrega una gran cantidad de resina, que las hace pegajosas al tacto, por lo que se dice que puede ser un mecanismo de defensa frente a la humedad ambiental. El sexo de la planta se diferencia por el examen de las flores, las masculinas pueden apreciarse a simple vista y se agrupan en racimos, y las femeninas son casi invisibles y se agrupan en espigas. El fruto "cañamones", tiene forma globular, de unos cinco milímetros de diámetro, que se emplea para la alimentación de las aves, y para la extracción de aceite.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

El cannabis es una planta que contiene diversos componentes llamados cannabinoides. Uno de ellos, conocido como Tetrahidrocannabinol o THC, causa fuertes efectos psicoactivos, por lo que se le considera una droga. Pero además del THC, hay muchos otros cannabinoides que se han usado con objetivos muy variados.

El cannabis en España tiene un estatus particular dentro de la legislación. Dicha planta se receta para tratamiento médico, por lo que se puede considerar como sustancia legal, en cambio fuera del tratamiento médico, su tenencia se considera ilegal, teniendo un límite legal de hasta 100g para su consumo privado, su cultivo para uso personal no está penalizado.

COCAÍNA:

Conforme a los datos dados por Sanidad, la población española consumió un 2,5% a lo largo del año 2018, sus riesgos de su consumo son múltiples y pueden producir hemorragias nasales, problemas respiratorios y alteración del sueño. También inquietud, irritabilidad y agresividad. Puede provocar cefaleas o accidentes vasculares, que podrían llegar al infarto cerebral.

Algunos de sus efectos más destacados y más perniciosos son las complicaciones psiquiátricas que puede conllevar su consumo: crisis de ansiedad y disminución de la memoria y de la capacidad de concentración. Asimismo, la cocaína puede provocar la llamada psicosis cocaína, que consiste en la aparición brusca de ideas paranoides que llevan al consumidor a un estado de confusión, pudiendo producir verdaderas crisis de pánico y alucinaciones.

ÉXTASIS:

Es una droga estimulante que puede provocar alucinaciones. Se considera una droga de diseño porque se fabrica con el objetivo de que a sus consumidores les den “subidones” de euforia. Se trata de una droga muy extendida entre los adolescentes y adultos jóvenes que asisten a clubs nocturnos, conciertos o fiestas de rave y de música tecno.

Sus usuarios creen que la droga les permitirá encontrarse bien y seguir activos durante varios días seguidos sin tener que descansar. Pero la gente que utiliza el Éxtasis no es consciente de lo peligrosa que es esta droga.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

El Éxtasis se ha convertido en una de las drogas ilegales que más se vende en la calle. En los últimos años, el Éxtasis ha enviado a mucha gente joven a servicios de urgencias hospitalarias debido a sus peligrosos efectos secundarios. El Éxtasis puede matar.

El Éxtasis incrementa la velocidad del latido del corazón (o frecuencia cardíaca) y puede provocar sequedad de boca, mandíbula apretada, visión borrosa, escalofríos, sudores o náuseas. Esta droga puede hacer que algunos de sus usuarios sientan ansiedad o paranoia. El Éxtasis puede ocasionar daños directos en las células cerebrales que participan en el pensamiento y en la memoria.

Si una persona toma Éxtasis, su cuerpo se puede calentar excesiva y peligrosamente mientras baila o practica cualquier otra actividad física, lo que puede provocar daño del tejido muscular, lesiones renales, hepáticas (del hígado) y cardíacas (del corazón) e incluso la muerte. Esta droga también puede provocar convulsiones, inflamación cerebral y daños cerebrales permanentes.

ANFETAMINAS:

Las sobredosis de anfetaminas aumentan la temperatura del cuerpo y pueden causar irritabilidad, convulsiones e incluso la muerte. La encuesta anual de Sanidad indica que el 0,6% de los españoles tomó esta droga en 2012.

Si se consume de forma frecuente, este fármaco da lugar a depresiones severas. Asimismo, también puede aparecer un cuadro llamado psicosis tóxica anfetamínica, que a menudo se confunde con esquizofrenia. El abuso crónico de las anfetaminas provoca aparición de acné y trastornos en cabello, dientes, encías y uñas.

ALUCINÓGENOS:

El Ministerio de Sanidad cifra su ingesta en un 0,4% de la población española. Según la FAD, existen datos contundentes en cuanto a las secuelas en la esfera psicológica del consumo de alucinógenos como el LSD. Destacan los trastornos de depresión y ansiedad. Uno de los mayores peligros en relación con el consumo del LSD es el llamado 'flash- back' o retorno de la vivencia tenida con la droga, sin mediar una nueva dosis. Esto conlleva riesgos considerables para la integridad de la persona.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

También se pueden presentar episodios depresivos graves, cuadros psicóticos de tipo esquizofrénico, conductas de carácter paranoide o deficiencias en la memoria y en el pensamiento abstracto.

SETAS MÁGICAS:

Algunos tipos de setas contienen psilocibina y psilocina, unas sustancias que pueden causar alucinaciones. Cuando se usan a dosis altas, estas setas pueden tener efectos similares a los de la droga LSD. Sanidad sitúa su ingesta en el 0,4% de la población española, al igual que los alucinógenos.

La gente se las toma como drogas comiéndoselas, mezclándolas con alimentos para enmascarar su sabor amargo o bebiéndoselas en forma de infusión. Según la FAD, a pesar de que no se conocen claramente los riesgos del consumo a largo plazo, su consumo de forma abusiva puede provocar importantes alteraciones psicológicas. Dichas alteraciones suelen manifestarse en crisis de ansiedad y de pánico, así como en inestabilidad emocional de impredecible duración en el tiempo.

KETAMINA:

La ketamina se usa clínicamente como anestésico general, es considerado un anestésico manso y a menudo se utilizaba en pediatría y geriatría. Sus características psicodislépticas fueron descubiertas después de que un gran número de destinatarios informó de lo que sentían al salir de la anestesia. Los datos oficiales de Sanidad afirman que un 0,2% de los españoles lo tomó en algún momento de 2012. Si hay sobredosis de esta sustancia, puede dar lugar a la pérdida total de conciencia, el coma o incluso la muerte.

Asimismo, su consumo puede dar lugar a lo que se ha llamado 'un mal viaje': crisis de pánico y sensaciones muy desagradables. También puede producir depresión respiratoria y paro cardíaco. Trastornos de ansiedad, paranoias y flash back son otros efectos negativos a tener en cuenta si se va a consumir esta droga. A largo plazo puede provocar daño cerebral, problemas de memoria, de concentración o deterioro de habilidades lingüísticas. También dificultades en la digestión, en la micción, problemas oculares y alteraciones del sueño. Su acción se inicia rápidamente cuando se administra por vía intramuscular o intravenosa y la máxima concentración plasmática se alcanza en 10 min. Cuando se ingiere por vía oral, no se absorbe bien y se produce, además, un primer paso de metabolización, por lo que su biodisponibilidad es baja.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

HEROÍNA:

Pertenece al grupo de los fármacos que alivian el dolor, llamados narcóticos. Esta droga procede de la amapola del opio, una flor que crece en Asia, México y Sudamérica. La heroína pura tiene la consistencia del polvo blanco. También hay heroína de color marrón oscuro, mientras que la heroína negra o alquitranada es pegajosa o dura y se parece al alquitrán que se usa en los tejados. Sanidad indica que un 0,1% de españoles la consumió en 2012. El uso continuado de la sustancia puede producir alteraciones de la personalidad, trastornos de la memoria, de ansiedad y depresión. Si se consume se manifiesta una enorme dependencia que hace que toda la vida del consumidor gire en torno a la sustancia.

La heroína se suele inyectar o fumar. Las formas más puras de heroína se inhalan. Otros efectos dañinos que provoca su consumo son las alteraciones de la nutrición, afecciones gastrointestinales, dolencias cardiovasculares, alteraciones hepáticas y renales. Asimismo, pueden aparecer problemas dentales, patologías ginecológicas y abortos espontáneos.

Inyectarse una sobredosis de heroína puede hacer que la persona deje de respirar y muera. Esto es especialmente cierto cuando la heroína se mezcla con un opiode sintético, como el fentanilo. Ahora muchos traficantes añaden fentanilo, un analgésico (medicamento para aliviar el dolor) mucho más fuerte que la heroína, a esta droga, creando una mezcla que puede causar una sobredosis con más facilidad.

II.III. PROBLEMAS SANITARIOS MÁS IMPORTANTES Y COMUNES EN RELACIÓN CON EL CONSUMO DE DROGAS:

A lo largo de la última década, la heroína sigue siendo la droga que causa mayores problemas sanitarios. Está poco claro si las cifras de prevalencia de consumo de esta sustancia han aumentado o disminuido en los últimos diez años, pero sí es evidente que su uso ha perdido visibilidad a nivel social, y se ha desplazado determinados núcleos marginales donde es muy prevalente. En el año 2002, el 58,2% de las todas las admisiones a tratamiento por problemas en relación con el consumo de drogas lo fueron en relación con la heroína. Esta sustancia y otros opioides son las drogas más frecuentemente encontradas en casos de muerte por reacción aguda a drogas.

Con respecto a los diagnósticos de SIDA asociados a la inyección (incidencia anual), este indicador ha descendido de forma importante entre 1994 y 2003. Sin embargo, a partir de 2001 parece haberse ralentizado el ritmo de descenso. La infección por el virus de la hepatitis B (VHB) ha estado siempre muy extendida entre los inyectores de droga (prevalencia 20-40%). A nivel epidemiológico este fenómeno podrá controlarse a través de la vacunación. La infección por el virus de la hepatitis C (VHC) (prevalencia 69%) es uno de los problemas sanitarios más graves en la actualidad para esta población, ya que un 20% de las infecciones crónicas por VHC evolucionan a cirrosis hepática en 20-25 años, y un 1-4% pueden desarrollar un carcinoma hepatocelular.

Los problemas asociados al consumo de cocaína han experimentado un rápido crecimiento, paralelo al incremento del uso de esta sustancia en población general. Las admisiones a tratamiento por esta droga supusieron un 25% del total en 2002. Sin embargo, si consideramos sólo las nuevas admisiones, este porcentaje asciende hasta el 41%, fundamentalmente en consumidores por vía intranasal. En la actualidad, uno de cada dos episodios de urgencia por consumo de drogas ilegales está relacionado con el consumo de cocaína y la proporción de conductores fallecidos positivos a cocaína pasó del 5,2% en 1999 al 7% en 2004.

Los tratamientos por abuso/ dependencia a cannabis suponen un 10,3% del total (21,3% si sólo se consideran las nuevas admisiones). Es probable que esta cifra esté 19 sobreestimada ya que una parte importante de estos tratamientos están relacionados con sanciones administrativas por consumo/tenencia de esta sustancia en la vía pública. Sin embargo, tanto en el caso del cannabis como en el de otras drogas de uso recreativo, su uso habitual puede dar lugar a distintos problemas de tipo sanitario.

Muchos de estos problemas pasan desapercibidos y el ámbito de Atención Primaria constituye un marco idóneo para su abordaje.

III. Encuadre en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad.

Ciudadana. Régimen Sancionador.

La Ley Orgánica 4/2015 del 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, nos habilita para sancionar el consumo y le tenencia de estupefacientes, siendo los usados en esta materia, para la comprobación y el cacheo los siguientes artículos:

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

Artículo 18. Comprobaciones y registros en lugares públicos.

1. Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes y vehículos que sean necesarias para impedir que en las vías, lugares y establecimientos públicos se porten o utilicen ilegalmente armas, explosivos, sustancias peligrosas u otros objetos, instrumentos o medios que generen un riesgo potencialmente grave para las personas, susceptibles de ser utilizados para la comisión de un delito o alterar la seguridad ciudadana, cuando tengan indicios de su eventual presencia en dichos lugares, procediendo, en su caso, a su intervención. A tal fin, los ciudadanos tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

2. Los agentes de la autoridad podrán proceder a la ocupación temporal de cualesquiera objetos, instrumentos o medios de agresión, incluso de las armas que se porten con licencia, permiso o autorización si se estima necesario, con objeto de prevenir la comisión de cualquier delito, o cuando exista peligro para la seguridad de las personas o de los bienes.

Artículo 20. Registros corporales externos.

1. Podrá practicarse el registro corporal externo y superficial de la persona cuando existan indicios racionales para suponer que puede conducir al hallazgo de instrumentos, efectos u otros objetos relevantes para el ejercicio de las funciones de indagación y prevención que encomiendan las leyes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Salvo que exista una situación de urgencia por riesgo grave e inminente para los agentes:

a) El registro se realizará por un agente del mismo sexo que la persona sobre la que se practique esta diligencia.

b) Y si exigiera dejar a la vista partes del cuerpo normalmente cubiertas por ropa, se efectuará en un lugar reservado y fuera de la vista de terceros. Se dejará constancia escrita de esta diligencia, de sus causas y de la identidad del agente que la adoptó.

3. Los registros corporales externos respetarán los principios del apartado 1 del artículo 16, así como el de injerencia mínima, y se realizarán del modo que cause el menor perjuicio a la intimidad y dignidad de la persona afectada, que será informada de modo inmediato y comprensible de las razones de su realización.

4. Los registros a los que se refiere este artículo podrán llevarse a cabo contra la voluntad del afectado, adoptando las medidas de compulsión indispensables, conforme a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

Una vez localizada las sustancias estupefacientes tras la habilitación de los artículos 18 y 20 para la comprobación y su cacheo, el régimen sancionador en “vía administrativa”, se nos habilita a través del artículo 36, el cual se sanciona con carácter grave las siguientes infracciones:

Artículo 36. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

16. El consumo o la tenencia ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estuvieran destinadas al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.

17. El traslado de personas, con cualquier tipo de vehículo, con el objeto de facilitar a éstas el acceso a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya delito.

18. La ejecución de actos de plantación y cultivo ilícitos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en lugares visibles al público, cuando no sean constitutivos de infracción penal.

19. La tolerancia del consumo ilegal o el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en locales o establecimientos públicos o la falta de diligencia en orden a impedirlos por parte de los propietarios, administradores o encargados de los mismos.

Recogiéndose en el artículo 39, el régimen sancionador, estableciéndose una cuantía de “el grado mínimo comprenderá la multa de 601 a 10.400; el grado medio, de 10.401 a 20.200 euros, y el grado máximo, de 20.201 a 30.000 euros”.

IV. AGENTE TUTOR.

La denominación de Agente Tutor, es la del Agente de la Policía Local, con una formación específica y especializado, el cual se encarga de cooperar en la resolución de conflictos en el entorno privado y escolar, el Agente de la Policía local es asignado expresamente para solucionar, y facilitar la resoluciones de estos problemas, incluidas las conductas de riesgo relacionadas con menores, de igual forma colabora con el mundo educativo y con los profesionales del ámbito social, sin perder la condición de agente de la autoridad y todo lo que representa. Dicha denominación de Agente Tutor se desarrolla en el ámbito local, dando muestra de cierta variabilidad en las funciones asignadas a los agentes tutores, principios de intervención y metodologías. Sus características principales son la

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

proximidad, la integración y la mediación en todo el entorno del menor y su familia. El Agente tutor se basa en los criterios de voluntariedad, disponibilidad para la coordinación y el trabajo en equipo, motivación específica para la intervención con menores, formación especializada, capacidad de autogestión y habilidades de comunicación con menores.

Su formación será específica ya que es un requisito indispensable para ejercer las funciones asignadas al servicio. Sin embargo, en caso de que un agente sea seleccionado para desempeñar las funciones propias del agente tutor y no posea la formación específica, podrá iniciar su práctica profesional en el caso de disponer de la debida supervisión, y siempre y cuando se inscriba a la formación específica en la próxima convocatoria publicada.

Esta diversidad permite una adecuada adaptación a las necesidades concretas de cada municipio, pero como contrapartida ralentiza su evolución y superación de dificultades.

Debido a los beneficios asociados a la puesta del programa, cada vez son más los municipios interesados en obtener información acerca de este servicio de la Policía Local y de sus requisitos de implantación. Mediante este convenio de colaboración, se desea impulsar y facilitar la implantación del servicio de agentes tutores, mediante una propuesta clara y unificada del programa. De este modo, cuando hablamos del Protocolo Marco del Programa Agente Tutor, nos referimos al encuadre necesario, en cuanto a la unificación de objetivos, principios de intervención, funciones, formación específica, metodología y procedimientos de actuación se refiere.

Dicho programa implica apostar por una línea de trabajo y una filosofía para el agente tutor, basada en la proximidad, la integración y la mediación en el entorno escolar. Sin embargo, avanzar en este camino hacia la interconexión del programa, significa paradójicamente no perder de vista la flexibilidad y adaptación a las peculiaridades locales, usándose en este sentido por el establecimiento de una guía abierta, una herramienta de trabajo para orientar tanto a los municipios que deseen sumarse a esta iniciativa, como a aquellos con una amplia experiencia en el programa.

Con respecto a su uniformidad, estos podrán acudir al centro escolar tanto uniformados como de paisano, en función de las intervenciones a realizar, si bien en el caso del traslado de menores y sus familias, y con el objetivo de garantizarles todos sus derechos, los agentes procurarán no ir uniformados, siempre que las circunstancias lo permitan.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

AUTOR: JESUS MANUEL YEGUAS RODRIGUEZ

En el caso de ser trasladados a dependencias policiales tanto a los menores como a sus familiares, los Agentes preservaran sus derechos y su anonimato, siendo citados, entrevistados en dependencias apartadas para preservar su intimidad.

Los Vehículos utilizados por estos Agentes, en el caso de tener que trasladar tanto a los menores como a sus familias serán vehículos policiales sin distintivos policiales para garantizar su anonimato, preservar sus derechos.

La finalidad de estos programas de Agente tutor en el entorno escolar viene a ser:

- Favorecer la integración y normalización del menor en su medio social y entorno escolar.
- La colaboración y coordinación de las entidades y servicios sociales.
- La acción preventiva en el entorno del menor y preservar su interés.

El método de trabajo los Agentes tutores buscan:

-Acercamiento a la población infantil y juvenil desde la óptica de la prevención.

-Trabajo en red y canalización de los procesos de intervención hacia las instancias adecuadas.
-Actuación como mediadores entre la comunidad educativa y el resto de la sociedad civil, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, art. 53.i.

-Control de calidad de la intervención a través de un sistema de evaluación específicamente diseñado para el programa.

IV.I RESUMEN DE LA ACTUACIÓN DEL AGENTE TUTOR EN EL ÁMBITO ESCOLAR.

El Agente tutor, es el Agente de la Policía local que se mueve en el ámbito escolar de los menores, el cual ejerce funciones orientadas a escuchar, apoyar, intervenir y prevenir a los menores de aquellos problemas que pudieran ir surgiendo. Su actuación está orientada a involucrarse o meterse en el ámbito o mundo del menor para prevenir de aquellos problemas que pudieran surgir, dándoles aquellas herramientas para que los propios menores puedan solucionar los problemas por si solos y para que no sean los que provoquen esos comportamientos o problemas.

Dichos Agentes tutores tratan temas como son el acoso escolar, el absentismo, la problemática de las drogas, el consumo de alcohol, la violencia de género, como prevenir posibles hechos en las redes sociales y consecuencias penales, etc. La finalidad que se busca con estos programas es que los menores tengan una visión lo más genérica posible sobre los problemas de la vida, de cómo evitar meterse en líos y darles una visión lo más real y profesional posible.

Su objetivo principal es evitar las situaciones de riesgo en los menores, pero si ocurren, si hay un peligro social o personal, los Agentes actúan recurriendo a la ley y a las instituciones de la manera que sea más conveniente para la protección del menor afectado. Si el conflicto ocurre porque la familia no lo atiende correctamente, los agentes contactan con los servicios sociales municipales para que actúen.

Para los casos en los que se producen un presunto delito y la fiscalía tuviera que intervenir, los Agentes seguirán velando por los derechos de los menores y por su discrecionalidad por unos presuntos hechos.

IV.II. PROGRAMACIONES EN ENTORNO ESCOLAR PARA MENORES EN BASE A LA “LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR, DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL”.

Tanto el ámbito de aplicación como los intereses y la información que se da a los menores en el ámbito escolar a través de los programas impartidos por los policías se basan en lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Siendo el ámbito de aplicación el de *los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.*

A la hora de preservar los intereses de los menores estos se establecen en el artículo 2 de la citada ley, estableciéndose en la misma:

Artículo 2. Interés superior del menor.

1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le **USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.**

afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Las limitaciones a la capacidad de obrar de los menores se interpretarán de forma restrictiva y, en todo caso, siempre en el interés superior del menor.

2. A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, sin perjuicio de los establecidos en la legislación específica aplicable, así como de aquellos otros que puedan estimarse adecuados atendiendo a las circunstancias concretas del supuesto:

- a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.
- b) La consideración de los deseos, sentimientos y opiniones del menor, así como su derecho a participar progresivamente, en función de su edad, madurez, desarrollo y evolución personal, en el proceso de determinación de su interés superior.
- c) La conveniencia de que su vida y desarrollo tenga lugar en un entorno familiar adecuado y libre de violencia. Se priorizará la permanencia en su familia de origen y se preservará el mantenimiento de sus relaciones familiares, siempre que sea posible y positivo para el menor.

En caso de acordarse una medida de protección, se priorizará el acogimiento familiar frente al residencial. Cuando el menor hubiera sido separado de su núcleo familiar, se valorarán las posibilidades y conveniencia de su retorno, teniendo en cuenta la evolución de la familia desde que se adoptó la medida protectora y primando siempre el interés y las necesidades del menor sobre las de la familia.

d) La preservación de la identidad, cultura, religión, convicciones, orientación e identidad sexual o idioma del menor, así como la no discriminación del mismo por éstas o cualesquiera otras condiciones, incluida la discapacidad, garantizando el desarrollo armónico de su personalidad.

3. Estos criterios se ponderarán teniendo en cuenta los siguientes elementos generales:

- a) La edad y madurez del menor.
- b) La necesidad de garantizar su igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad, ya sea por la carencia de entorno familiar, sufrir maltrato, su discapacidad, su orientación e identidad sexual, su condición de refugiado, solicitante de asilo o protección subsidiaria, su pertenencia a una minoría étnica, o cualquier otra característica o circunstancia relevante.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

AUTOR: JESUS MANUEL YEGUAS RODRIGUEZ

- c) El irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo.
- d) La necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.
- e) La preparación del tránsito a la edad adulta e independiente, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales.
- f) Aquellos otros elementos de ponderación que, en el supuesto concreto, sean considerados pertinentes y respeten los derechos de los menores. Los anteriores elementos deberán ser valorados conjuntamente, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, de forma que la medida que se adopte en el interés superior del menor no restrinja o limite más derechos que los que ampara.

4. En caso de concurrir cualquier otro interés legítimo junto al interés superior del menor deberán priorizarse las medidas que, respondiendo a este interés, respeten también los otros intereses legítimos presentes. En caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes, deberá primar el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Las decisiones y medidas adoptadas en interés superior del menor deberán valorar en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que pudieran verse afectados.

5. Toda resolución de cualquier orden jurisdiccional y toda medida en el interés superior de la persona menor de edad deberá ser adoptada respetando las debidas garantías del proceso y, en particular:

- a) Los derechos del menor a ser informado, oído y escuchado, y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente.
- b) La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos. En caso necesario, estos profesionales han de contar con la formación suficiente para determinar las específicas necesidades de los niños con discapacidad. En las decisiones especialmente relevantes que afecten al menor se contará con el informe colegiado de un grupo técnico y multidisciplinar especializado en los ámbitos adecuados.
- c) La participación de progenitores, tutores o representantes legales del menor o de un defensor judicial si hubiera conflicto de interés o discrepancia con ellos y del Ministerio Fiscal en el proceso en defensa de sus intereses. Se presumirá que existe un conflicto de interés cuando la opinión de la persona menor de edad sea contraria a la medida que se adopte sobre ella o suponga una restricción de sus derechos.
- d) La adopción de una decisión que incluya en su motivación los criterios utilizados, los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas.

e) La existencia de recursos que permitan revisar la decisión adoptada que no haya considerado el interés superior del menor como primordial o en el caso en que el propio

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

desarrollo del menor o cambios significativos en las circunstancias que motivaron dicha decisión hagan necesario revisarla. Los menores gozarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita en los casos legalmente previstos.

La información ofrecida mediante los programas a los menores, se basan en lo establecido en el artículo 5 de la citada ley, disponiendo en la misma:

DERECHO A LA INFORMACIÓN.

1. Los menores tienen derecho a buscar, recibir y utilizar la información adecuada a su desarrollo. Se prestará especial atención a la alfabetización digital y mediática, de forma adaptada a cada etapa evolutiva, que permita a los menores actuar en línea con seguridad y responsabilidad y, en particular, identificar situaciones de riesgo derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como las herramientas y estrategias para afrontar dichos riesgos y protegerse de ellos.
2. Los padres o tutores y los poderes públicos velarán porque la información que reciban los menores sea veraz, plural y respetuosa con los principios constitucionales.
3. Las Administraciones Públicas incentivarán la producción y difusión de materiales informativos y otros destinados a los menores, que respeten los criterios enunciados, al mismo tiempo que facilitarán el acceso de los menores a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales incluyendo una adecuada sensibilización sobre la oferta legal de ocio y cultura en Internet y sobre la defensa de los derechos de propiedad intelectual.

En particular, velarán porque los medios de comunicación en sus mensajes dirigidos a menores promuevan los valores de igualdad, solidaridad, diversidad y respeto a los demás, eviten imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales, o que reflejen un trato degradante o sexista, o un trato discriminatorio hacia las personas con discapacidad. En el ámbito de la autorregulación, las autoridades y organismos competentes impulsarán entre los medios de comunicación, la generación y supervisión del cumplimiento de códigos de conducta destinados a salvaguardar la promoción de los valores anteriormente descritos, limitando el acceso a imágenes y contenidos digitales lesivos para los menores, a tenor de lo contemplado en los códigos de autorregulación de contenidos aprobados.

Se garantizará la accesibilidad, con los ajustes razonables precisos, de dichos materiales y servicios, incluidos los de tipo tecnológico, para los menores con discapacidad. Los poderes públicos y los prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para los menores con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas.

USO DE DROGAS LEGALES E ILEGALES EN POBLACIÓN Y ENTORNO ESCOLAR.

4. Para garantizar que la publicidad o mensajes dirigidos a menores o emitidos en la programación dirigida a éstos, no les perjudique moral o físicamente, podrá ser regulada por normas especiales.

V. BIBLIOGRAFIA

- **Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad.**
- **Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.**
- **Ley Orgánica 5/2000 del 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.**